

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 058-2020

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO: REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H.
CHIRIQUÍ MALL
PROMOTOR: GREELEY OVERSEAS CORP.
REPRESENTANTE LEGAL: MELIDA GÓMEZ CASTRO
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO,
DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

I. ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de septiembre de 2020, el promotor **GREELEY OVERSEAS CORP.**, cuyo representante legal es la señora **MELIDA GÓMEZ CASTRO**, con cédula de identidad personal No. 9-135-891; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL CASTILLO** y **ADRIAN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-042-2001** e **IRC-002-2019** respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado "**REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUI MALL**", es remodelar un local existe conocido como Edificio C. Se construirán paredes laterales y ampliación del techo que harán que la planta baja pase de 810 m² a 1,400 m² de área cerrada, y el mezzanine o entrepiso interno pasará de 145 m² a 725 m² para facilitar el funcionamiento de un gimnasio, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David y provincia de Chiriquí.

Para ello se utilizará la Finca con Folio Real **58107**, con Código de Ubicación 4501, la cual presenta una superficie inicial de **2278.08 m²**, la finca es propiedad de: "**GREELEY OVERSEAS CORP.**", y se encuentra ubicada, según la inscripción en el Registro Público, corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, provincia de Chiriquí.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	339089.69	932245.78
2	339146.84	932218.16
3	339119.33	932164.32
4	339061.80	932191.00
5	339089.69	932245.78

El monto global de inversión para el proyecto se estima que es de **B/.750,000.00** (B/. setecientos cincuenta mil balboas con 00/100 centavos).

Que Mediante **PROVEÍDO-DRCH-ADM-050-2020**, del 25 de septiembre de 2020, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL**", en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de

agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás modificaciones.

Que el día, 13 de octubre de 2020, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que Mediante solicitud de verificación de coordenadas enviadas, el 21 de octubre de 2020, se envía para la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA; dando respuesta el 27 de octubre de 2020. Donde se indica que las áreas del polígono es aproximadamente: 3876.5 m^2 .

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- Descripción del uso del suelo, el área de influencia directa donde se desarrollará el proyecto ocupa una superficie de $3,988.0 \text{ m}^2$, todo polígono está desarrollado o intervenido por una edificación conocida como Edificio C del P.H. Chiriquí Mall. El uso del suelo es de carácter comercial y se encuentra desprovisto de cobertura vegetal.
- Deslinde de la propiedad, la empresa Greeley corp., es la propietaria de la Finca No. 58107 y Código de Ubicación No. 4501, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David y provincia de Chiriquí. Norte: Vía Interamericana, Sur: Resto Libre de Lote o Finca No. 2301 Propiedad de mercedes D. De Miró e Hijas, S.A., Este: Resto Libre de la Finca 58107 Propiedad de GREELEY OVERSEAS CORP., Oeste: Vía de acceso.
- La topografía, el globo del terreno donde se desarrollara el proyecto tiene una topografía plana, producto de la estructura de edificios comerciales existente. El área de estacionamiento presenta ligeras pendientes que fueron construidas para dirigir las aguas lluvias hacia los drenajes pluviales.
- Calidad de aguas superficiales, no existen cuerpos de agua superficiales en el área del proyecto ni en sus colindantes cercanos por lo que no se espera que el proyecto genere impactos sobre el recurso hídrico.

Componente Biológico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollara el proyecto:

- En cuanto a las características de la flora, el área del proyecto se encuentra totalmente desarrollada y ausente de cobertura vegetal arbórea. El polígono por desarrollar se encuentra ocupado por una edificación conocida como edificio C del P.H. Chiriquí Mall que serán removidas para el desarrollo de las nuevas estructuras y remodelación para la operación de un gimnasio.
- En cuanto a las características de la fauna, debido a que el área del proyecto se encuentra desarrollada, no contiene hábitats que pudieran albergar especies de la fauna silvestre. Por tal razón, durante los recorridos de inspección por el sitio no se observó la presencia de ninguna

especie de fauna silvestre. Aunando a la ausencia de vegetación arbórea se genera condiciones que presenta alta perturbación provocada.

Componente Socioeconómico:

- En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de: distribución de ficha informativa sobre las características del proyecto, identificación de actores claves, opinión al desarrollo del proyecto (complemento) y la aplicación de 20 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día **21 de enero de 2020**; dando como resultado lo siguiente:

- El 30% de los encuestados indican que será un proyecto beneficioso o tendrá impactos positivos.
- El 51.7% de los encuestados indican que no tendrá ningún impacto (ni para la comunidad, el ambiente o su familia).
- El 5.0% de los encuestados percibe impactos negativos derivados de la alteración del tráfico vehicular que genera el proyecto.
- El 13.0% de los encuestados no sabe o no respondió la pregunta.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

1. En la página 17 en el punto **5.2) Ubicación Geográfica Incluyendo Mapa en Escala 1:50,000 y Coordenadas UTM o Geográficas del Polígono del Proyecto**. Se presenta que el área de influencia directa es de 3,988 m², mientras tanto en el certificado de propiedad con Código de Ubicación 4501 y Folio Real 58107 indica que la superficie de la propiedad es de 2278.08 m². Por lo anterior expuesto el área del proyecto aprobarse a través de este EsIA es de 2278.08 m².

Una vez analizado y evaluado el EsIA y la información complementaria presentada por el promotor consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 21 y 24 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
 - c) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - d) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
-
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
 - f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio ambiente y protección de la salud, Seguridad, Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
 - g) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
 - h) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
 - i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - j) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y

abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- m) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes para dicha actividad a realizarse.

II. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

III. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUI MALL”.

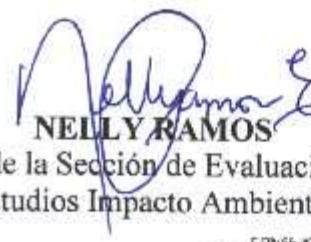


LESLY RAMÍREZ
EVALUADORA

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
LESLY N. RAMIREZ V.
ING ADRIANO
AGRICOLA
IDONEIDAD: 1.593-14-MIB



LICDA. KRISELL QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente
CHIRIQUI



NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios Impacto Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
ESTUDIOS EN MANEJO Y CONFIRM
DE LOS REC. NAT Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 1.593-14-MIB *

David, 23 de noviembre del 2020

Por este medio yo, **Mélida Gomez Castro**, con cédula de identidad personal **No. 9-135-891**; en calidad de Representante Legal del proyecto **REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL PH CHIRIQUI MALL** me notifico por escrito de la Resolución **DRCH IA - 065 - 2020** y autorizo a **Andrés Bolivar Abrego Palacios** con cédula de identidad personal **No. 2-722-2364** a que retire la Resolución **DRCH IA - 065 - 2020**.

Atentamente

Melida Gomez
Mélida Gomez Castro
Ced. 9-135-891
Greeley Overseas Corp.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es), con la que aparece en la copia de la Cédula o documento de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por lo siguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá:

05 AGO. 2020

Deyf
TESTIGO

A
TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta





**República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA -065-2020
De 16 de noviembre de 2020.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL**, La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, se propone realizar el proyecto **“REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL”**.

El día veintidós (22) de septiembre de 2020, el promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, cuyo representante legal es la señora **MELIDA GÓMEZ CASTRO**, con cédula de identidad personal No. 9-135-891; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL CASTILLO** y **ADRIAN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-042-2001** e **IRC-002-2019** respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUI MALL”**, es remodelar un local existe conocido como Edificio C. Se construirán paredes laterales y ampliación del techo que harán que la planta baja pase de 810 m² a 1,400 m² de área cerrada, y el mezanine o entrepiso interno pasará de 145 m² a 725 m² para facilitar el funcionamiento de un gimnasio, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David y provincia de Chiriquí.

Para ello se utilizará la Finca con Folio Real **58107**, con Código de Ubicación 4501, la cual presenta una superficie inicial de **2278.08 m²**, la finca es propiedad de: **“GEELEY OVERSEAS CORP”**, y se encuentra ubicada, según la inscripción en el Registro Público, corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, provincia de Chiriquí.

El monto global de inversión para el proyecto se estima que es de **B/.750,000.00** (B/ setecientos cincuenta mil balboas con 00/100 centavos).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas del área del polígono A., UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	339089.69	932245.78
2	339146.84	932218.16
3	339119.33	932164.32
4	339061.80	932191.00
5	339089.69	932245.78

Que Mediante **PROVEÍDO-DRCH-ADM-050-2020**, del 25 de septiembre de 2020, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL”**, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás modificaciones.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-065-2020**

FECHA 16/11/2020

Que el día, 13 de octubre de 2020, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que Mediante solicitud de verificación de coordenadas enviadas, el 21 de octubre de 2020, se envía para la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA; dando respuesta el 27 de octubre de 2020. Donde se indica que las áreas del polígono es aproximadamente: **3876.5 m²**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto **REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL** mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL”**, cuyo promotor es **GREELEY OVERSEAS CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

- a) **Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, que, en adición a las normativas aplicables al proyecto (página 21 al 24 del EsIA) y a los compromisos adquiridos en el Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.

- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio ambiente y protección de la salud, Seguridad, Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- g) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- h) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 "Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- j) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- m) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleve el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes para dicha actividad a realizarse.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H. CHIRIQUÍ MALL**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: **ADVERTIR** al promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. **ADVERTIR** al promotor **GREELEY OVERSEAS CORP**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, la señora **MELIDA GÓMEZ CASTRO**, representante legal de la empresa, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

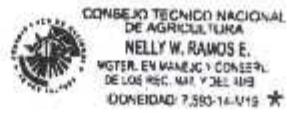
Dada en la ciudad de David, a los dieciséis (16) días, del mes de noviembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,




NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios Impacto Ambiental



 MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

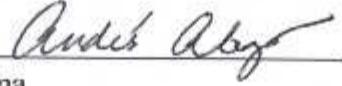
Primer Plano: **PROYECTO: REFORMA DEL CENTRO COMERCIAL P.H.
CHIRIQUÍ MALL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GREELEY OVERSEAS CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2278.08 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA- 065 -2020 DE 16 DE NOVIEMBRE
DE 2020.**

Recibido por: ANDRÉS BOLÍVAR ABREGO PALACIOS 
 Nombre y apellidos Firma
 (en letra de molde)

2-722-2364
 Cédula

24 / 11 / 2020
 Fecha